

Determinación Materia Orgánica
 Determinación PH
 Determinación Conductividad
 Determinación textura

1.2.3. TIPO III 250 pts.

Determinación Caliza activa
 Determinación Carbonatos
 Determinación PH

1.2.4. TIPO IV 1.400 pts.

Determinación Acido Fosfórico
 Determinación Nitrógeno Total
 Determinación Potasa
 Determinación Capacidad de cambio
 Determinación Carbonatos
 Determinación caliza activa
 Determinación materia orgánica
 Determinación PH
 Determinación Conductividad
 Determinación textura

2. FERTILIZANTES

2.1. Análisis Químicos

Pesetas

Determinación de la Humedad	50
Idem. materia orgánica	60
Idem. Nitrógeno Nítrico	140
Idem. Nitrógeno Amoniacal	100
Idem. Nitrógeno Total	160
Idem. Nitrógeno Ureico	140
Idem. Nitrógeno Orgánico	160
Idem. Anhídrido Fosfórico soluble en agua	130
Idem. Anhídrido Fosfórico soluble en agua y Ci- trato	160
Idem. Anhídrido Fosfórico soluble en ácido cítrico al 2%	160
Idem. Potasa soluble en agua	160
Idem. Potasa total	160
Idem. Metales (B, Mg, Cl, S, ZN, Cu, Na, Mn, Ca)	120
Otras determinaciones (según complejidad) hasta	600

2.2. Análisis Combinados

TIPO V 600

Determinación de la riqueza en:
 Nitrógeno total
 Potasa
 Anhídrido fosfórico

3. AGUAS.

3.1. Análisis Químico.

Determinación PH	110
Idem. Sales solubles	110
Idem. Carbonato Cálcico	110
Idem. Sulfato Cálcico o Magnésico	110
Idem. Materia orgánica	100
Idem. Carbonato sódico residual	840
Idem. cuantitativa de metales (Ca, Mg, Na, K) ...	1.300
Otras determinaciones (según complejidad) hasta	600

3.2. Análisis Combinado.

Tipo VI 600

Determinación de la idoneidad del agua para riego
 Determinación PH
 Determinación Conductividad
 Determinación Sales solubles
 Determinación Carbonatos
 Determinación Bicarbonatos

Artículo quinto.— La tasa se devengará desde que se inicie la prestación del Servicio, pudiendo el Laboratorio exigir el depósito previo del 50% de la tarifa correspondiente.

Artículo sexto.— **Análisis Especiales.**— En los supuestos de realización de análisis no contemplados en el artículo cuarto, o en lo que su realización por sus características, pueda entrañar un mayor coste, a la petición del particular o Entidad, se procederá por el Laboratorio a la formulación de un Presupuesto, que deberá someterse a la aprobación del particular o Entidad, siendo una vez aprobado el determinante de la tasa aplicable.

Artículo séptimo.— Los importes indicados en la tarifa se consideran netos, sin recargos ni gravámenes y se aplican a los análisis de tierras, fertilizantes y aguas, entregados para su análisis en el Laboratorio, sin gastos de portes, correos, etc. Caso de haber gastos de portes, correos u otros, los mismos se imputarán al particular o Entidad solicitantes.

Artículo octavo.— Las tarifas se revisarán anualmente, en función de los elementos del coste del Servicio, que someterá el Laboratorio al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación, quien propondrá al Consejo de Gobierno el correspondiente proyecto para su tramitación por la Diputación General de La Rioja.

Artículo noveno.— La gestión de la tasa se llevará a cabo en la forma que determine la Consejería de Agricultura y Alimentación, por el personal del Servicio del Laboratorio, el que deberá guardar ordenadamente las solicitudes formuladas, análisis y liquidaciones practicadas, procediendo a su ingreso en cuenta restringida de recaudación y ateniéndose a las Instrucciones de la Intervención General, para la adecuada fiscalización y control de las liquidaciones practicadas y su ingreso en el Presupuesto Ordinario.

Artículo décimo.— En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a cuanto dispone la normativa vigente en materia de financiación de las Comunidades Autónomas y de Hacienda Local, y supletoriamente a la legislación financiera y tributaria del Estado.

Artículo once.— La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.— El Presidente, Antonio Rodríguez Basulto.— El Consejero de la Presidencia, Tomás Montenegro Noceda.